

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 3 de septiembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos .....	12,50	12,80
Libras .....	44,90	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark.....	4,24	4,34
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos moneda legal ....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID

### Edicto

Se llama, cita y emplaza a los herederos de don Domingo Moro Berlio, a fin de que comparezcan en esta Administración para contestar al pliego de cargos que se les formula en el expediente de reintegro que instruyo por delegación del Tribunal de Cuentas, con motivo de malversación de cantidad por su causante durante el desempeño de su función como Cartero de Mota del Marqués, y cuya responsabilidad civil les alcanza, apercibiéndoles que de no comparecer en el término de diez días, a partir de esta publicación, se les declarará en rebeldía.

Valladolid, 26 de agosto de 1944.  
El Administrador principal de Correos, delegado, Luis Marín.

## INSPECCION GENERAL DE LA POLICIA ARMADA Y TRAFICO

### Anuncio

Debiendo procederse por esta Inspección General a la adquisición de 75.000 metros de tela gabardina para los uniformes reglamentarios de estas Fuerzas, se admiten proposiciones en sobres cerrados hasta el

día 20 del próximo mes de septiembre, dirigidas al señor Coronel Inspector de estas Fuerzas (calle de Fernando el Santo, número 23), con arreglo a los pliegos de bases técnico-legales que están expuestos en la Inspección (Jefatura de Intendencia), durante todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Es indispensable la remisión, en pliego aparte, de dos metros de tejido como muestra para su análisis y reconocimiento, cuyo envío llevará un «lema» sin indicación de procedencia.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 31 de agosto de 1944.  
1.375-0

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Anuncio

Debiendo procederse por este Establecimiento a la adquisición por gestión directa de 1.340.000 pares de alpargatas bajas, para el Servicio de Vestuario del Ejército, que no fueron adquiridos en subastas anteriores, se admiten proposiciones acompañadas de dos pares de alpargatas, como muestra, hasta las diez horas del próximo día 20, dirigidas al Excmo. Sr. Director del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36.—Madrid), con sujeción al pliego de bases técnicas y legales aprobados por la Superioridad, los que se publican a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», estando también expuestos en la Jefatura del detall todos los días laborables de nueve y media a trece y media y de dieciséis a dieciocho horas.

Teniendo en cuenta la diferente fabricación de este artículo, se admiten toda clase de modelos y calidades de las comercialmente establecidas, reservándose la Junta la aceptación de las más convenientes, dentro del precio límite y calidades.

No serán tenidas en cuenta aquellas proposiciones que sean ofrecidas superiores al precio de ocho pesetas con cincuenta céntimos par.

Serán preferidas dentro de las condiciones expuestas en los pliegos de condiciones y del margen del precio límite:

a) Aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

b) El menor plazo de entrega de las referidas prendas.

Cada fabricante presentará o podrá presentar los modelos que crea con-

venientes, reservándose la Junta el derecho de aceptar el o los que estime más beneficiosos a los intereses del Estado.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad, o por lotes que abarquen como mínimo cien mil pares.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 1.º de septiembre de 1944.

Pliego de bases técnicas que ha de regir en la adquisición por gestión directa de un millón trescientos cuarenta mil pares de alpargatas bajas del Servicio de Vestuario, dispuesta por la Dirección General de Servicios

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Un millón trescientos cuarenta mil pares de alpargatas bajas.

Segunda.—Las características técnicas de estas prendas serán las siguientes:

### Alpargatas bajas

Se admitirán toda clase de modelos y calidades de las comercialmente establecidas, reservándose la Junta la aceptación de las más convenientes dentro de los precios y calidades.

Tercera.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo la cantidad de 100.000 pares. Se expresará si se cuenta con primera materia necesaria o si es preciso recibirla. Solamente se aceptarán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, cuyos extremos deberán ser acreditados documentalmente. Igualmente se expresará el cupo mensual de algodón asignado a ofertante.

Cuarta.—Los fabricantes que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos pares de alpargatas como muestra para, con ellas, proceder a su análisis y reconocimiento. A estas muestras se acompañará una nota con un lema y sin indicación de la fábrica o persona que las envía. En la oferta se marcará cuál es el lema elegido, y que corresponde a la muestra enviada.

Quinta.—Los pliegos con oferta dirigidos al Excmo. Sr. Intendente del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36.—Madrid), se registrarán hasta el día que se marque en los anuncios, y se darán por no recibidos los llegados posteriormente o aquellos otros cuyas muestras no fueran enviadas. La apertura de pliegos no será pública, se verificará por la Junta Económica en el día que disponga el Excmo. Sr. Intendente Director, cuando todas las muestras

estén reconocidas y si alguna proposición resulta aceptada, se procederá a la adjudicación provisional y se avisará al adjudicatario para proceder a la firma del pliego de bases concertadas.

Sexta.—El plazo de entrega de la totalidad de la adjudicación, será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, un cuarenta por ciento, y el resto, antes de los noventa días. Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Séptima.—La fabricación podrá ser intervenida por el Delegado Militar de Vestuario de la Región, o por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Octava.—Serán preferidas dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite:

a) Aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

b) El menor plazo de entrega de las referidas prendas.

Cada fabricante presentará o podrá presentar los modelos que estime convenientes, reservándose el Tribunal el derecho de aceptar, el o los que estime más beneficiosos a los intereses del Estado.

Novena.—En los casos de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que de terminar si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurre, según el motivo por el que se rechaza.

Décima.—El precio límite de un par de alpargatas será el siguiente, estando en él incluido el impuesto de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan:

Un par de alpargatas bajas, 8,50 pesetas (ocho pesetas cincuenta céntimos).

Décimoprimerá.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas bases, se regirá en los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero

de 1931 («Diario Oficial» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores a la Ley de protección de la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 19 de agosto de 1944.—El Intendente Director, O. P., el Coronel segundo Jefe (ilegible).

**Pliego de bases legales que ha de regir en la adquisición por subasta directa de 1.340.000 pares de alpargatas bajas para el Servicio de Vestuario, dispuesta por la Dirección General de Servicios**

**Un millón trescientos cuarenta mil pares de alpargatas bajas**

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme a Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que es-

tablece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el Boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en la misma los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes o del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá

haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. — La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo

ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. — Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los proponentes, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. — Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le pague y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima. — Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional precedía la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreedorativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. — El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento.

to de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. — También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes.

Vigésimosegunda. — No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica-je y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. — El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. — La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, núm. 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. — El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto ordinario de 1944, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de

noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. — Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, no presentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. — El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. — Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena. — Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Trigésima. — En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse

no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. — En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos de contrata.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no

aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. — En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos, arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 19 de agosto de 1944.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.373-O

## PARQUE CENTRAL DE INTENDENCIA DEL EJERCITO DEL AIRE

### Anuncio

Este Parque adquirirá mediante concurso:

750 equipos de vuelo de verano y 1.400 pares de guantes de vuelo.

El acto se celebrará el día 25 del próximo mes de septiembre, a las once horas, en los locales del mismo.

Los pliegos de condiciones técnico-legales, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall (O'Donnell, número 20), a partir del día 5 de septiembre, desde las diez a las trece horas.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

1.374-O

## DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

### Secretaría de la Junta Administrativa

#### Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Antonio de la Concepción, que últimamente lo tuvo en Ayamonte, y que reside en Castro Marín (Portugal), se le hace saber por medio de la presente que, a las once horas del día 19 de octubre y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 510 de 1944, instruido por aprehensión de 789 paquetes de tabaco portugués, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 30 de agosto de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. — Visto bueno, el Delegado Presidente, Godoy.

1.191.-O.

## DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

### Secretaría de la Junta Administrativa

#### Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Gómez González (a)

«Manuel el del Guano», que últimamente lo tuvo en la calle de Vera Abajo, Ayamonte, expulsado de esta Nación, se le hace saber por medio de la presente que, a las once horas del día 19 de octubre y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 472 de 1944, instruido por aprehensión de 450 paquetes de tabaco «Duque», en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 30 de agosto de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. — Visto bueno, el Delegado Presidente, Godoy.

1.190.-O.

## DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

### Secretaría de la Junta Administrativa

#### Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Rogelio Silva Carrasco, que últimamente lo tuvo en Acinhal (Portugal); se le hace saber por medio de la presente que, a las once horas del día 19 de octubre y en esta Delegación, calle Velarde, 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 464 de 1944, instruido por aprehensión de 53 kilogramos de tabaco «Duque», en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 30 de agosto de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. — Visto bueno, el Delegado Presidente, Godoy.

1.189.-O.

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa

*Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Joao Pereira de la Concepción, que reside actualmente en Aldea Madera de Oiro (Portugal), se le hace saber por medio de la presente que, a las once horas del día 19 de octubre y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 377 de 1944, instruido por aprehensión de 50,300 kilogramos de café tostado en grano, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes para su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 30 de agosto de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. — Visto bueno, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.188.-O.

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa

*Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de Joaquín Joao de Silva, que reside actualmente en Aldea llamada La Fox, de Portugal, se le hace saber por medio de la presente que, a las once horas del día 19 de octubre y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 376 de 1944, instruido por aprehensión de tres kilogramos de café tostado en grano, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924,

debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 30 de agosto de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. — Visto bueno, el Delegado-Presidente, Godoy.

1.187.-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Nicolás de la Torre Bernal.

Objeto: Instalación de industria de «criador de vinos».

Emplazamiento: Montilla.

Capacidad: Podrán criarse unos 100.000 litros de vino al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (calle Fray Luis de Granada, sin número).

Córdoba, 1 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

3.561.-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA**

**Nueva industria**

Peticionario: Industrias Deseco, Sociedad Limitada.

Objeto de la misma: Instalar en su industria de desecación de frutas un molino de cáscara de pimiento.

Producción: En unas tres toneladas métricas de cáscara de pimiento.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 7 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Tarragó.

1.057.-O.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TOLEDO**

Verificados los exámenes en esta Jefatura para ingreso en el Cuerpo de Capataces de entrada del Estado, y remitida a la Dirección General del Ramo la relación de los declarados

aptos por el Tribunal competente, dicha Dirección General, con fecha 1 del actual, dice lo siguiente:

«Vista la comunicación de esa Jefatura número 577, de fecha 28 de julio último, a la que se acompaña el acta del resultado de los exámenes, en la que figura relación de los Peones Camineros que han sido aprobados para desempeñar plazas de Capataces de entrada, en el concurso celebrado en esa provincia, en cumplimiento de la autorización que para dicho efecto le fué concedida, y en cuya acta figuran por orden de méritos los 24 aspirantes conceptuados aptos para el desempeño del cargo de Capataces,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el expresado concurso e igualmente el acta extendida por el Tribunal que ha actuado en los exámenes, confirmar la aprobación de los 24 aspirantes que figuran en la relación declarados aptos, concediéndoles, al propio tiempo, el derecho a ingreso en el Cuerpo de Capataces de las carreteras del Estado, por el orden de puntuación alcanzada por cada aspirante, y, asimismo, acordar el nombramiento de los 16 primeros para ocupar igual número de vacantes existentes en esa provincia y los ocho siguientes que han de formar la lista de aspirantes en expectativa de ingreso para cuando se produzcan vacantes.

**Relaciones por orden de méritos que se mencionan**

Para ocupar las vacantes existentes

Núm. 1. D. Guillermo de la Fuente Alonso.

2. D. Manuel García Alonso.

3. D. Dionisio Parrilla Cid.

4. D. Laureano Molero Cobo.

5. D. Deogracias de la Torre Ortiz.

6. D. Federico Díaz Redondo.

7. D. Dimas González González.

8. D. Angel Peñuela Jerez.

9. D. Víctor Domingo Díaz-Masa Carretero.

10. D. Fidel Bermejo de la Cruz.

11. D. Hilario de la Torre Ortiz.

12. D. Bernardo Braojos Braojos

13. D. Longinos Mora Gutiérrez.

14. D. Justino Gómez Sánchez.

15. D. Angel Villacusa Cruz.

16. D. Miguel Agudo Polo.

Aspirantes en expectativa de ingreso

Núm. 1. D. Jerónimo Jesús Alorso Martín.

2. D. Esteban Montero Miguel.

3. D. Felipe del Castillo Iglesias.

4. D. Esteban Guzmán Varona.

5. D. Francisco Hernández de Dios.

6. D. Juan García Alonso.

7. D. Julián Sánchez García.

8. D. Mariano Pinilla Fernández. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole juntamente los Títulos y Ordenes correspondientes a los 16 aprobados para ocupar igual número de vacantes en la plantilla de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de agosto de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.—Rubricado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Toledo.

Concuerda exactamente con su original citado, al que me remito, y se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados.

Toledo, 29 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Roberto Dublang.

1.192-O

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

#### Anuncio

La Diputación Provincial de Sevilla ha acordado proveer, mediante oposiciones, una plaza de Médico de guardia del Hospital Central, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, al nombramiento, y aumento de quinientas pesetas por cada tres años de servicios. El nombramiento ceda a los cinco años. Para tomar parte en la misma se necesita: ser español, mayor de veintitrés años sin exceder de cuarenta, título de licenciado en Medicina, no padecer defecto físico, carecer de antecedentes penales, buena conducta y ser afecto al Movimiento Nacional.

Se observará lo dispuesto en Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias. El plazo de presentación de instancias es el de cuatro meses naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases, ejercicios y programas completos han sido publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» del día 10 de agosto de 1944.

Sevilla, 22 de agosto de 1944.—El Presidente, R. de Carranza.

3.518-O.

### EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

En virtud de acuerdo de la Comisión gestora de este Cabildo Insular de 2 del actual, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, sin haberse

presentado reclamación alguna contra el aludido acuerdo, por el presente se anuncia a concurso para la adjudicación de las obras para la ejecución del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Barranco del Agua en San Andrés y Sauces, que comprende los elementos que a continuación se expresan del proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Víctor de Buen en mayo de 1942 y modificaciones posteriormente introducidas, cuyo presupuesto de contrata en la parte a que dichos elementos se refieren es de 2.500.000 pesetas.

a) Elementos necesarios e instalación de las tuberías forzadas de los saltos con sus codos, juntas de dilatación, válvulas automáticas con salida de aire, compuertas y sus accionistas.

b) Elementos necesarios e instalación de las turbinas de las dos centrales.

c) Elementos necesarios e instalación de los equipos eléctricos de las dos centrales.

Las ofertas se referirán, cuando menos, a uno de los grupos anteriores, y deberán comprender el suministro de los materiales necesarios y su montaje hasta que queden en condiciones de normal funcionamiento.

El Cabildo tendrá en cuenta en la adjudicación, apreciando condiciones análogas, las ofertas más económicas y aquellas que comprenda el suministro e instalación de mayor cantidad de materiales y las que señalen un menor plazo para la terminación de las obras.

Los materiales que se ofrezcan, así como su instalación, deberán ajustarse a las condiciones generales y al proyecto técnico aprobado por la Corporación. No obstante podrán introducir las reformas que estimen pertinentes para ajustarse a las características especiales de las máquinas y elementos que se ofrezcan, así como a las normas constructivas y de instalación que sean típicas de la entidad concursante, o a las condiciones derivadas de ellas que permitan reducir el precio de la oferta.

Los constructores o instaladores que deseen tomar parte en el concurso podrán solicitar copia de las condiciones generales y técnicas antes indicada y obtener, a su costo, las copias de los elementos del proyecto que estimen convenientes. A tal efecto, se hallará expuesto en la Secretaría de este Cabildo todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, desde la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día en que termine el plazo de presentación de pliegos.

Las ofertas comprenderán:

a) Instancia solicitando, tomar parte en el concurso.

b) Memoria justificativa de la propuesta.

c) Pliego de condiciones a que se sujeta el material y prueba de recepción del mismo a que se someterían.

d) Planos detallados de instalación.

e) Presupuesto de instalación.

f) Condiciones en que se suministraría el material, señalando su forma de entrega, pago y plazo o normas a que la misma se sujetaría.

Estos documentos, excepto la instancia, han de presentarse por duplicado.

El Cabildo se reserva el derecho a pedir aclaraciones o proponer modificaciones parciales de las propuestas que se presenten, antes de resolver en definitiva el concurso.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el mismo día en que se cumplan cuatro meses de dicha publicación, y se presentarán en la Secretaría del Cabildo en los días hábiles, de las diez a las doce horas; la proposición será redactada conforme al modelo, en papel sellado de la clase sexta y reintegrada con un sello del Cabildo de dos pesetas.

La fianza provisional que previamente habrán de constituir los concursantes será de diez mil pesetas, y la definitiva, la que resulte de aplicar la escala de la Ley de 17 de octubre de 1940, al precio de adjudicación, que se constituirá a medida que se efectúen los pagos, por un importe de un diez por ciento de los mismos.

Estas fianzas pueden constituirse en metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, en la Caja del Cabildo o en la General de Depósito o sus sucursales.

El adjudicatario quedará obligado a ejecutar las obras en la forma y en los plazos que fije en su propuesta.

El adjudicatario podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de la adjudicación, mediante aprobación de la Corporación insular.

El adjudicatario deberá tener al frente de las obras una persona competente encargada de dirigir las, sujetándose en su ejecución a las con-

diciones facultativas y a la propuesta que se acepte.

Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, dirección facultativa y liquidación de las obras, así como los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acto de apertura de pliegos, y en general toda clase de gastos que la formalización del contrato ocasione.

Si el contratista faltare a lo estipulado, además del derecho de la Corporación insular a declarar rescindiendo el contrato en los casos que fuere de justicia, podrá el Cabildo exigirle las responsabilidades que corresponda, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los otros medios por los cuales se le haya de compeler a cumplir sus obligaciones y a indemnizar los perjuicios que irroge.

El contratista no podrá pedir ninguna clase de indemnización ni la rescisión del contrato en ningún otro caso que en lo expresamente determinado en el capítulo quinto del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, aprobado en 13 de marzo de 1903, pudiendo en sus ofertas proponer, para el caso de alteración de precio en los elementos de ejecución del proyecto, el tanto por ciento de tal alteración, con relación a la fecha de su propuesta, que dé lugar a revisión de precios.

El contratista con renuncia de su propio fuero se ha de someter a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

El contratista queda obligado al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social se hallen vigentes, así como las de protección a la industria nacional.

En las proposiciones deberán hacerse constar las remuneraciones mínimas en la forma que determina el Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones no se fijen.

El contratista queda obligado a presentar en esta Corporación, antes del comienzo de las obras, el correspondiente contrato de trabajo.

Para el bastanteo de poderes puede utilizarse cualquiera de los letrados que ejerzan en esta ciudad.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil a la terminación del plazo para su presentación, en el salón de actos de este Cabildo Insular, ante un Notario de

este Colegio Notarial y un Tribunal compuesto de los señores siguientes: Presidente de la Corporación o Vocal en quien delegue; otro miembro de la misma y el Interventor de Fondos, cuyo Tribunal, previo asesoramiento de un Ingeniero con título oficial y el del Director de la Sección de Obras y Vías insulares, propondrá a la Comisión Gestora la proposición o proposiciones que deben aceptarse, las aclaraciones que deben solicitarse, las modificaciones parciales de las propuestas que deben proponerse o la no aceptación de ninguna.

La Comisión Gestora resolverá en definitiva, reservándose el derecho de no aceptar ninguna proposición.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... habitante en la calle ..... núm. ...., piso ..... enterado del anuncio publicado en ..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o «Boletín Oficial» de la provincia) fecha ..... para la adjudicación de las obras de ejecución del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Barranco del Agua, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los elementos comprendidos en los apartados ..... a), b) o c), del artículo primero, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas en los documentos que se acompañan, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), que se descompone en las unidades de obra que se hacen constar en la relación que se acompaña.

(Relación de jornales mínimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Santa Cruz de la Palma, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, José López y Martín-Romero.

1.381-0

### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

**Concurso libre para la provisión de ocho plazas de Profesor de la Orquesta Municipal de Barcelona**

Por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 9 de diciembre último, y con arreglo a lo dispuesto en las órdenes de fecha 30 de octubre, 17 de noviembre y 7 de diciembre del año 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 y 19 de noviembre de 1939 y 8 de diciembre del mismo año, respectivamente), se anuncia concurso libre para la provisión de:

Una plaza de arpista, dotada con el haber anual de seis mil quinien-

tas pesetas; una plaza de segundo violoncello, dotada con el haber anual de seis mil pesetas; una plaza de violoncello de grupo, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, y cinco plazas de viola, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Los aspirantes deberán acreditar ser españoles, no menores de veintidós años ni mayores de cuarenta y cinco, con arreglo al vigente Reglamento de Empleados Municipales; buena conducta; ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional; hallarse al corriente del servicio militar los hombres y haber cumplido el Servicio Social el personal femenino, así como también acreditar ser solteras o viudas; no tener antecedentes penales y hallarse en perfecto estado de salud, según dictamen del Instituto de Asistencia Médica Municipal. Los límites de edad se refieren a los que no sean actualmente empleados municipales.

Segunda. El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir del siguiente en que se inserte esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los aspirantes formularán sus peticiones de admisión al concurso por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, debidamente reintegrada y documentada con los justificantes de las condiciones que exigen estas Bases. Las instancias se presentarán al Registro General de Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de Oficina de los expresados treinta días. Al presentar la instancia los solicitantes deberán satisfacer la cantidad de veinticinco pesetas en metálico en concepto de derechos de concurso.

Tercera. Los aspirantes aportarán los antecedentes que puedan servir al Tribunal para orientarse respecto de sus méritos. En igualdad de circunstancias, se considerará mérito preferente ser o haber sido profesor o alumno de la Escuela Municipal de Música de Barcelona, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas.

Cuarta. Los solicitantes podrán concursar a una o más plazas, pero deberán presentar instancia por separado por cada una y satisfacer los derechos correspondientes.

Quinta. El Tribunal que deberá fallar el presente concurso estará compuesto por el ilustre señor Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, como Presidente; por un Con-



cejal designado por la Excm. Comisión Municipal Permanente; el Secretario del Ayuntamiento, que puede delegar en el Jefe de la Sección de Gobernación, y un representante de la Administración Local, como vocales; por el Director interino de la Orquesta Municipal de Barcelona; el Director de la Escuela Municipal de Música de Barcelona; el señor don Domingo Mas y Serracant; la Profesora de la Escuela municipal de Música, doña Rosa Balcells, para la plaza de Arpa, y el Profesor de la citada Escuela Municipal de Música don Francisco Costa, para las plazas de instrumentos de cuerda; como técnicos, por el Colaborador técnico de Cultura y por el Jefe del Negociado de Cultura, que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

Sexta. El Tribunal apreciará libremente los méritos aportados por los concursantes, y si lo cree conveniente podrá acordar la celebración de cuantos ejercicios estime pertinentes para la demostración de las facultades técnicas de los solicitantes.

Séptima. Por ningún concepto se formarán ternas ni se confeccionará ningún género de lista de aspirantes en expectativa de destino.

Octava. Los aspirantes que resulten designados percibirán los sueldos anuales siguientes: arpista, seis mil quinientas pesetas; segundo violoncello, seis mil pesetas; violoncello de grupo, cinco mil pesetas, y las plazas de viola, cinco mil pesetas, y tendrán los derechos y deberes que establece el Reglamento General de Empleados Municipales más los del Reglamento especial de la Orquesta Municipal de Barcelona.

Barcelona, 9 de mayo de 1944.—El Alcalde, Miguel Matéu.

3.562-O

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SANTA MARIA**

*Anuncio*

Para cumplimentar acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia concurso para cubrir la plaza de único Perito Aparejador de este excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber de seis mil pesetas anuales.

Se observarán las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, cumplidamente reintegradas, en la Secretaría Municipal dentro del término de treinta días

hábiles, contados desde el siguiente al que resulte publicado el anuncio convocándolo en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando con ellas, además de su título profesional, certificaciones de su nacimiento, de no padecer impedimento físico para el desempeño del cargo, negativa de antecedentes penales, de su adhesión al Movimiento y de la conveniente depuración de su conducta profesional y política.

Podrán alegar cuantos méritos consideren apreciables, acreditándolos con sus respectivos comprobantes.

Puerto de Santa María, 25 de agosto de 1944.—El Alcalde (ilegible).

1.370-O

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 22 de agosto de 1943, falleció en Calatayud (Zaragoza) el obrero Carmelo Gracia Jimeno, de veintiún años de edad, natural de Calatayud, hijo de Ignacio y de Paula, domiciliado en Torre de Ostariz (Zaragoza), que trabajaba al servicio de doña María Luisa Catalá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de agosto de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

**UNIVERSIDAD DE MADRID**

**Secretaría General**

*Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1939, se hace pública la incoación en esta Universidad, del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Medicina, a favor de don Junier Prado Almodóvar, por extravío del que le fué expedido en veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 28 de agosto de 1944.—El Secretario general, Cayetano Alcazar.

3.557-O

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS**

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración, a partir del día 1.º de septiembre se satisfará un dividendo a cuenta del tres por ciento, libre de impuestos, a cada una de las 26.000 acciones que se hallan en circulación, previa entrega del cupón número 42.

El importe del mismo puede hacerse efectivo en los Bancos Español de Crédito, Herrero y Asturiano de Industria y Comercio, de esta plaza; Banco Mercantil, de Santander, y Banco de Vizcaya, de Bilbao.

Oviedo, 16 de agosto de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo G. del Valle.

1.027-P

**«GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S. A.»**

**Madrid**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de septiembre, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Cedaceros, número seis, con arreglo al siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Acta de la reunión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1942.
- 3.º Gestión del Consejo.

El depósito de las acciones, previsto en el artículo 16 de los Estatutos, podrá efectuarse en cualquiera de los Bancos adheridos al Comité Central de la Banca española.

Las tarjetas de asistencia nominativas podrán recogerse en el domicilio social.

Madrid, 1 de septiembre de 1944. Por el Consejo de Administración, José María Sunyer Basseda (Director general).

3.560-P.

# L'ABELLE-VIDA. - Operaciones en España

Balance en 31 de diciembre de 1943

A C T I V O	Pesetas	Pesetas	P A S I V O	Pesetas	Pesetas
1.—Efectivo en Caja y Bancos .....		1.542.392,92	Reservas técnicas (sin deducir la porción reasegurada):		
2.—Valores mobiliarios: Fondos públicos del Estado español, Valores comerciales e industriales de Empresas españolas .....	6.449.946,00 567.657,50	7.007.603,50 286.939,00	1.—Reservas matemáticas de primas .....	9.459.802,05	9.624.703,55
3.—Anticipos sobre pólizas de la Compañía .....			2.—Reserva para siniestros y seguros vendidos .....	164.901,50	
4.—Cobertura de reservas utilizadas. (Ley de 17-5-940, artículo 12, apartado D.) .....		329.662,30	3.—Fondo legal para fluctuación de valores .....		571.578,00
5.—Consorcio de compensación de seguros .....		17.216,00	4.—Reserva para eventualidades .....		400.000,00
6.—Sumas debidas por 1ºs asegurados. (Créditos derivados del artículo cuarto de la Ley de 17-5-940.) .....		310.664,50	5.—Cuenta de fluctuación de valores .....		397.847,78
7.—Cupones vencidos pendientes de cobro.		213.657,00	Acreedores varios:	3.426,65	
8.—Compañías reaseguradoras .....		89.590,47	6.—Revalorizaciones de siniestros, vencimientos y rescates dispuestas por el artículo cuarto de la Ley de 12-12-942 .....	161.215,33	
9.—Agencias. (Saldo de sus cuentas.) .....		87.488,52	7.—Regularización del desbloqueo .....	5.767,15	170.409,13
10.—Deudores varios: Recibos de prima pendientes de cobro. Otros deudores .....	266.803,45 118,25	266.921,70 179.064,62	8.—Otros acreedores .....		
11.—Dirección General .....					
12.—Pérdidas y ganancias: De ejercicios anteriores .....	852.919,71	833.337,93			
Del ejercicio .....	19.581,78	11.164.538,46			11.164.538,46

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1943

DEBE	Pesetas	H A B E R	Pesetas	Pesetas
Saldo del ejercicio anterior .....		Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Simiistros y vencimientos:		Reservas matemáticas en 31 de diciem-		
Por seguros caso de muerte y mixtos.	616.069,50	bre de 1942 .....	8.278.077,50	5.970.328,55
Por otras clases de seguros .....	103.054,80	Deducida la porción reasegurada .....	2.307.748,95	
	719.124,30	Reserva para siniestros y seguros ven-		
Deducida la porción reasegurada .....	192.750,00	cidos pendientes de pago .....	245.860,35	185.860,35
Rescates:		Deducida la porción reasegurada .....	60.000,00	
Sumas pagadas por rescates de póliza.	188.589,95	Rescates pendientes de liquidación en 31		
Deducida la porción reasegurada .....	107.891,30	de diciembre de 1942 .....	253,75	253,75
Gastos de administración:		Deducida la porción reasegurada .....		925.221,62
Gastos de producción .....	102.625,05	Reserva para eventualidades .....		
Gastos generales .....	98.001,48	Primas del ejercicio:		
Comisiones .....	263.495,95	Por seguros caso de muerte y mixtos.	1.599.561,90	
Contribuciones e impuestos .....		Por otras clases de seguros .....	483.800,00	
Primas abonadas a las Compañías rease-		Producto de los fondos invertidos:		
guradoras .....		Intereses sobre préstamos .....	14.316,90	
Reservas técnicas en 31 de diciembre 1943:		Intereses varios .....	321.089,79	
Reservas matemáticas para seguros ca-	6.517.506,15	Ingresos varios:		
so de muerte y mixtos .....	2.942.295,90	Derechos de póliza y adicionales e im-		
Reservas matemáticas para otras cla-	9.459.802,05	puestos reintegrados .....		
ses de seguros .....	2.576.158,00	Comisiones percibidas por reaseguros		
Deducida la porción reasegurada .....		cedidos .....		
Reservas para sin y seguros vencidos, pen-		Saldo:		
dientes de pago:		Deudor de ejercicios anteriores .....	862.919,71	
Por seguros caso de muerte y mixtos.	98.200,00	Acreedor del ejerc.c.o .....	19.581,78	
Por otras clases de seguros .....	66.701,50			
Deducida la porción reasegurada .....	164.901,50			
	68.400,00			
Rescates pendientes de liquidación en 31				
de diciembre de 1943 .....	354,50			
Deducida la porción reasegurada .....				
Reserva para eventualidades				
Amortizaciones y otros adeudos:				
Por varios conceptos .....	167.206,35			
Por revalorizaciones practicadas según				
el artículo 4.º de la Ley de 12-12-942.	368.494,95			
Aportaciones a cargo de la Compañía				
para la superministralidad en cum-				
plimiento de la Ley de 12-12-1942 .....	198.728,91			
	734.370,21			
	10.580.110,49			10.580.110,49

# L'ABELLE - ACCIDENTES. - Operaciones en España

Balance en 31 de diciembre de 1943

ACTIVO	Pesetas	Pasivo	Pesetas
1.—Efectivo en Caja y Bancos .....		Reservas técnicas:	
2.—Valores mobiliarios:		1.—Reserva de primas sobre riesgos en curso (sin deducción de la porción reasegurada):	
Fondos públicos del Estado español.	4.163.982,50	Seguros «Ley» .....	1.939.055,76
Valores industriales y comerciales de empresas españolas .....	737.586,25	Seguros «Derecho común» .....	1.403.724,68
3.—Agencias:			3.742.780,44
Saldo de sus cuentas .....	821.013,44	2.—Reserva para siniestros pendientes de liquidación .....	1.953.544,22
4.—Depósitos judiciales:		Deducida la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras .....	129.734,43
En metálico .....	6.900,00		1.823.809,79
5.—Deudores varios:		Reservas varias:	
Recibos de prima pendientes de cobro:		3.—Reserva para eventualidades .....	350.000,00
Seguros «Ley» .....	1.000.528,60	4.—Reserva para contribuciones e impuestos .....	598.615,60
Seguros «Derecho común» .....	1.074.462,65	5.—Reserva para recibos pendientes de cobro .....	261.310,33
Otros deudores .....	298.992,55		1.209.925,93
6.—Valores en depósito:		6.—Fondo legal para fluctuación de valores .....	649.551,24
Fianzas de Agentes y varios .....	428.300,00	7.—Compañías reaseguradoras .....	700.085,71
7. Regularización del desbloqueo .....	263.087,02	8.—Acreedores varios:	
	10.060.949,30	Dirección General .....	1.005.577,70
		Otros acreedores .....	884.544,97
		9.—Depósitos de garantía:	
		Fianzas de Agentes .....	428.300,00
		10.—Pérdidas y ganancias .....	16.423,52
			1.850.122,67
			10.060.949,30

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1943

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas	Pesetas
1.—Sinistros:			Reservas técnicas del Ejercicio anterior:			
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo .....	3.790.037,92		1.—Reserva de primas sobre riesgos en curso, deducido reaseguro: Seguros «Ley» .....	1.318.927,19		
Deducida la porción reasegurada .....	87.752,88	3.702.285,04	Seguros «Derecho común» .....	859.570,27	2.178.497,46	
2.—Gastos de administración:			2.—Reserva para siniestros pendientes de liquidación .....	1.576.161,04		
Gastos de producción .....	821.192,10		Deducida la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras .....	23.002,90		
Gastos generales .....	1.867.764,94	4.469.813,93			1.553.158,14	3.731.655,60
Comisiones .....	1.800.856,89	671.300,00	Reservas varias del ejercicio anterior:			
Contribuciones e impuestos .....			3.—Reserva para eventualidades .....	700.000,00		
3.—Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras .....		368.728,79	4.—Reserva para contribuciones .....	400.000,00		
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1943:			5.—Reserva para fluctuación de valores .....	406.676,24		1.506.676,24
4.—Reserva de primas sobre riesgos en curso, deducido reaseguro: Seguros «Ley» .....	1.822.019,57		6.—Primas correspondientes al ejercicio: Netas de anulaciones y extornos: Seguros «Ley» .....	5.817.167,29		
Seguros «Derecho común» .....	1.397.851,28	3.219.870,85	Seguros «Derecho común» .....	4.201.174,05		10.028.341,34
5.—Reservas para siniestros pendientes de liquidación .....	1.953.544,22		7.—Producto de los fondos invertidos: Intereses varios .....			134.861,61
Deducida la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras .....	129.734,43	1.823.809,79	Ingresos varios:			
Reservas varias:			8.—Derechos de pólizas y adiciones .....	56.054,00		
6.—Reserva para eventualidades .....	350.000,00	5.049.690,64	9.—Comisión percibida por reaseguros cedidos .....	41.399,78		
7.—Reserva para contribuciones e impuestos .....	598.615,60	1.209.925,93	10.—Recursos sobre siniestros .....	73.675,92		171.129,70
8.—Reserva para recibos pendientes de cobro .....	261.310,33	70.506,64				
9.—Aplicaciones varias: Amortización de créditos y cuentas.		16.423,52				
10.—Saldo acreedor .....		15.572.664,49				15.572.664,49

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARIA

#### Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito núm. 555.—Doña Rita Vila Torres, contra disposición expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de abril de 1944, sobre tramitación por el epígrafe 18.

Pleito núm. 556.—Compañía General de Comercio, S. A., contra disposición expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de abril de 1944, sobre aforo.

Pleito núm. 558.—Aduanas Pujol Rubio, contra acuerdo expedido por el T. E. Administrativo Central en 21 de abril de 1944, sobre aforo.

Pleito núm. 559.—Don Marcelino Marzo Trabadillo, contra acuerdo expedido por el Ministerio del T. E. Administrativo Central, en 14 de julio de 1944, sobre responsabilidad subsidiaria.

Pleito núm. 562.—Don Francisco Serrano Raga, contra acuerdo expedido por el Ministerio del T. E. Administrativo Central, en 28 de abril de 1944, sobre Timbre.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de agosto de 1944.—El Secretario Decano, P. S. (ilegible).  
1.181-A. J.

### SECRETARIA

#### Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito núm. 563.—Internacional Telephone And-Telegraph Corporaciones (España), contra acuerdo expedido por el Ministerio del T. E. Administrativo Central, en 9 de mayo de 1944, sobre utilidad ejercicio 1932.

Pleito núm. 564.—Internacional Telephone And-Telegraph Corporaciones (España), contra acuerdo expedido por el Ministerio del T. E. Administrativo Central, en 9 de mayo de 1944, sobre utilidades ejercicio 1933.

Pleito núm. 566.—Compañía Electrica Madrid, contra acuerdo expedido por el Ministerio del T. E. Adminis-

trativo Central, en 9 de mayo de 1944, sobre Derechos reales.

Pleito núm. 574.—Compañía Construcciones Hidráulicas Civiles, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 9 de mayo de 1944, sobre liquidación de obras.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de agosto de 1944.—El Secretario Decano, P. S. (ilegible).

1.182-A. J.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### BARCELONA

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta ciudad por providencia de fecha dieciséis de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria promovidos por Instituto Nacional de Previsión contra «Sociedad Anónima Arnús Gari» y la «Asociación de Amigos de la Casa del Pueblo», por el presente se anuncia por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada en la escritura de debitorio base de estos autos, a saber:

Toda aquella casa situada en la calle Nueva de San Francisco, de esta ciudad, esquina calle de Obradores, antes de Sagra, señalada con el número siete en la primera de dichas calles, correspondientes a la sección segunda del Registro de la Propiedad de Oriente, de esta capital; compuesta de bajos y cuatro pisos con cubierta de terrado, otra pequeña encima para habitación del portero y, además, varios cuartos en el terrado para el servicio de los inquilinos. Ocupa una superficie de 18.348 palmos y nueve céntimos cuadrados, equivalentes a seiscientos noventa y tres metros nueve centímetros, y linda: por delante, Oeste, con la calle Nueva de San Francisco; por la izquierda, saliendo, Sur, con la calle de Obradores; al Este y espalda, con los hermanos Llavera, y parte con doña E. Vira Cantó, y por la derecha, Norte, parte con los herederos de don Miguel Fernández Chaves y parte con sucesores de José Piferrer. Consta inscrita la refe-

rida en el Registro de la Propiedad de Oriente, de esta ciudad, al folio 162 del tomo 1.082 del Archivo, libro 64, sección segunda, finca número 454 duplicado, inscripción 12.<sup>a</sup>

Valorada la descrita finca en la escritura de debitorio base de estos autos en la cantidad de quinientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de octubre del corriente año y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, en efectivo metálico, del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del ejecutante continuarán subsistentes; entendiéndose que todo licitador o rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta serán de cuenta y riesgo del rematante.

Barcelona, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario Judicial, P. H., C. Cabrerizo.

1.150.—A. J.

### OVIEDO

#### Edicto

En este Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el Banco Español de Crédito, S. A., contra don Marcelino Menéndez Díaz, industrial y de esta vecindad, sobre pago de 93.500 pesetas de principal, gastos e intereses y costas, en el cual por resolución de esta fecha se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente, embargada a dicho ejecutado para tal pago.

«La mitad proindiviso con el resto perteneciente a don José Menéndez Díaz, de la casa número dos de la calle de Argüelles, de esta ciudad, compuesta de diferentes pisos, estancias y oficinas, ocupa una superficie de 197 metros, 58 centímetros cuadrados, y linda, por el frente, con la calle de Argüelles; por la espalda, con otra casa número 3, de don Bar-

tolomé Castrillón; izquierda, saliendo, calle de la Luna, y por la derecha, con casa de don Bernardo Gutiérrez, núm. 4. La tiene inscrita en el tomo 67 de Oviedo, folio 43, número 2.964.»

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día treinta de septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:—

1.ª Servirá de tipo la cantidad de 101.880 pesetas (ciento un mil ochocientas ochenta pesetas), que es la mitad de lo que fué valorado la totalidad de la finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Para tomar parte en ella tendrán que consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

4.ª Los títulos se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y habrá de conformarse con ellos el rematante.

Dado en Oviedo a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez (ilegible).—El Secretario, C. Miranda.

3.565-A. J.

### VIVERO

El Juez de Primera Instancia de Vivero

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de José Galdo Laje, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de José Nicasio Ladrada Laje, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino que fué de Juances, término de Jove, en este partido, de donde se ausentó en 1908 para Cuba, sin tenerse noticias suyas desde 1925.

Vivero, 20 de julio de 1944.—El Juez, Julio Murias.—El Secretario, Ricardo Chantrero.

3.375-A. J. y 2.ª 3-9-944

### CHINCHON

#### Edicto

En el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia de Chinchón para la exacción de las costas impuestas por el Tribunal Supremo a don Angel Paniagua Toledo, vecino de Valdaracete, en recurso interpuesto en autos sobre pobreza seguidos con don Pablo Gordillo González, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, para la que se ha señalado el día veintisiete de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones

que se expresarán, los siguientes bienes embargados al deudor, y cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado:

#### Fincas rústicas

1.ª Una tierra en término de Valdaracete, sitio denominado «Barranco del Lillo» de haber 7 fanegas, o sean 2 hectáreas 29 centiáreas; que linda al Norte y Sur tierra de Inocente Fernández; Este, las de Pedro Pérez, y Oeste, Barranquillo. Tasada en 650 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, en el sitio «Fuente de la Sal», de 3 fanegas, o sea 1 hectárea. Linda: Norte y Oeste, José Mondéjar; Sur, Maximiano Cuesta y terreno del Ayuntamiento, y Este, José Pérez y Primitivo Garrido. Valorada en 350 pesetas.

3.ª Otra tierra en el propio término, sitio denominado «Los Pedernales» o Barranco de las Piedras, de haber 6 fanegas, o sean 2 hectáreas. Linda: Norte, Inocente Ferrández; Este, Eusebio Rojas e Inocente Ferrández; Sur, camino de Carabaña a Estremera, y Oeste, Emilio García y Víctor Navarro. Valorada en 525 pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, sitio denominado «Cerro Mateo», de haber 2 fanegas, o sean 68 áreas. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Cerros de Rosales. Valorada en 300 pesetas.

5.ª Otra tierra en el propio término, al sitio «Cerro de la Cabeza», de haber 2 fanegas. Linda: Norte y Este, senda; Sur, Juana López, y Oeste, dicha Juana López y Pedro Polo. Valorada en 275 pesetas.

6.ª Otra tierra en el sitio denominado Camino de los Pedernales, en el repetido término, de haber 3 fanegas, o sea 1 hectárea. Linda: Norte, Joaquín García Porrero; Sur, el mismo; Este, camino; Oeste, el mismo. Valorada en 450 pesetas.

7.ª Otra tierra en el sitio Cañada de Morón, en el mismo término, de haber 2 fanegas. Linda: Norte, Cerros del Ayuntamiento; Sur, los anteriores; Este, Saturnino González; Oeste, Demetrio Polo. Valorada en 291 pesetas.

8.ª Y otra tierra en el repetido término, sitio denominado «Cerro Tambor», de haber una fanega. Linda: Norte, Camiro; Sur, Manuel Navarro; Este, Camino; Oeste, Herederos de Clemente Pérez. Valorada en 100 pesetas.

#### Bienes muebles

Una cómoda con tres cajones, en muy mal estado, tasada en 15 pesetas.

Una banca, tasada en 225 pesetas. Dos mesas grandes, una de ellas redonda y otra cuadrada, también en muy mal estado, tasadas en 30 pesetas las dos.

Dos arados vertederas, tasados ambos en 400 pesetas.

Dos trillas, tasadas ambas en pesetas 150.

Y un arca grande, también en muy mal estado, tasada en 15 pesetas.

#### Condiciones

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no existen títulos de propiedad de las fincas, ni han podido ser suplidos, por no aparecer inscritos en el Registro a nombre del deudor.

Tercera. Y que los bienes muebles se encuentran depositados en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario accidental (ilegible).—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.151—A. J.

### GELSA DE EBRO

Don Joaquín Serrano Navarro, Delegado nombrado por el excelentísimo señor Ministro de Justicia para la reconstitución del Registro Civil de esta villa de Gelsa de Ebro.

Hago saber: Que en virtud de la delegación que me ha sido conferida, se concede el plazo de sesenta días, contados cinco días después de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que todas aquellas personas que están obligadas a inscribir los actos civiles en el Registro Civil, cuya reconstitución se ha acordado, comparezcan por sí o por medio de representante legal en este Juzgado Municipal con los documentos o medios de justificación determinados en el Real Decreto de 12 de enero de 1876 a solicitar inscripción, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Gelsa de Ebro a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Joaquín Serrano.—El Secretario (ilegible).

1.152-A. J.

## ARENAS DE SAN PEDRO

Don Juan Jesús Rodríguez Galán,  
Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por doña María de los Remedios Marín Rodríguez de Vera, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Madrid, con domicilio accidental en esta villa, se ha deducido expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de doña Enriqueta Marín Girón, hija de Rafael y Pilar, soltera, natural y vecina de Madrid, que falleció en dicha capital a los setenta y seis años de edad, sin otorgar testamento, el trece de julio del año actual, reclamándose la herencia a favor de la instante y de su hermana de doble vínculo, doña Piedad o María de la Piedad Marín Rodríguez de Vera, ambas primas carnales de la causante.

En su virtud, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa y ocho y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por única vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Arenas de San Pedro a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Juan Jesús R. Galán.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

3.523—A. J.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

## Juzgados Civiles

1.825

RODRIGUEZ GARCIA (a) «El Duende», Juan José; de veinticuatro años, soltero, albañil, hijo de Juan y Angeles, natural y vecino de Puerto de Santa María; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado

de Instrucción de Puerto de Santa María, para constituirse en prisión, acordada en sumario 4 de 1943, por robo.

28.782

1.826

MONTOYA SALAZAR, Juan; de cuarenta y tres años, casado, cesterero, hijo de Joaquín y María, natural de Hormillejas, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la barriada de Ventas, calle General Sanjurjo, 41; y

MOLINA JIMENEZ, José; de dieciocho años, soltero, vendedor, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Madrid, con último domicilio en Baleares, 13, Puente de Toledo; procesado en sumario 38 de 1944, por hurto; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, dentro del término de diez días, para ser reducidos a prisión.

29.014

1.827

SANZ LARCO, Ubaldo; de diecinueve años, jornalero, hijo de Ubaldo y de Herminia, natural de La Coruña, en paradero ignorado; procesado en sumario 981 de 1944, sobre robo; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número uno de La Coruña, con objeto de ser reducido a prisión.

29.209

1.828

ODINA AMUNARRIZ, Pilar; de veintitrés años, soltera, prostituta, hija de Anselmo y de Jacinta, natural de Tudela (Navarra), y

AGUILARTE VERGEL, Leonor; de diecinueve años, soltera, prostituta, hija de Juan y de Teresa, natural y vecina de Palma de Mallorca, ambas con último domicilio en Salat, número 1, segundo; procesadas en causa 29 de 1942, sobre hurto de dinero a Miguel Bordoy Coll; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Palma de Mallorca para ingresar en prisión.

25.129.

1.829

HERNANDEZ, Francisco; de raza gitana, alto, delgado, de rostro moreno; viste traje azul marino; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Benavente, como procesado en sumario 28 de 1943, que se sigue contra el mismo y otro por delito de robo, para constituirse en prisión.

26.533.

1.830

CASTRO NUÑEZ, Celestino; de cuarenta y seis años, casado con Felisa Nuñez, hijo de Francisco y de Manueja, natural y vecino de Ribadumia, ausente, en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cambados dentro del término de diez días para constituirse en prisión, en sumario 20 de 1944, por abandono de familia.

27.067.

1.831

PEROY MATEU, Herminia; hija de Francisco y de Teresa, de veinte años, soltera, natural de Llesuy, vecina de Palou, dedicada a sus labores, de ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Lérida para constituirse en prisión.

27.550.

1.832

GIL SANCHEZ, José; natural de Catarroja, hijo de Francisco y de Rosa, de veinticinco años, soltero, tintorero, domiciliado últimamente en Catarroja, fugado del Depósito Municipal de Sagunto; procesado en causa 9 de 1943, sobre hurto; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de Instrucción de Carlet al objeto de constituirse en prisión.

27.625.

1.833

MORALES GALINDO, Antonio; procesado en causa 179 de 1943, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

27.783.

1.834

ARREBOLA GRANADOS, Antonio (a) «el Chulo»; de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, natural y vecino de Rute, con domicilio en calle Alta, 44; procesado en sumario 32 de 1944, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lucena al objeto de constituirse en prisión.

28.252.

## EDICTOS

## Juzgados Civiles

1.835

En este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo del cadáver del soldado de la Aviación alemana Wilhelm Mogge O.4881/41S., en la ensenada de Luanza, el día trece del corriente, y en el cual se acordó ofrecer a los parientes más próximos del mismo, por medio del presente en los periódicos oficiales, las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

San Vicente de la Barquera, 18 de marzo de 1944.—El Juez de Instrucción (ilegible).

24.790